

13689 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se delega en los Presidentes de Organismos Autónomos y en los Jefes de Unidades Periféricas la facultad de celebración de los contratos de trabajo correspondientes al Convenio Instituto Nacional de Empleo-Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Con objeto de agilizar la celebración de los contratos de trabajo de duración determinada con trabajadores desempleados, de acuerdo con las Memorias que apruebe la Comisión Mixta del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el año 1990, en el marco de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se hace necesario delegar la formalización de dichos contratos en los Jefes superiores de los Organismos Autónomos y Unidades Periféricas de este Departamento, de manera similar a como se hizo en años anteriores, en las que tal medida produjo una notable economía procesal.

Por lo expuesto, y en base a lo dispuesto en el artículo 22,4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Delegar en los Presidentes o Directores, en su caso, de los Organismos Autónomos del Departamento y en los Jefes de Unidades Periféricas correspondientes (Jefes de Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica, Jefes de Demarcaciones y Unidades de Carreteras y Jefes de Demarcaciones y Servicios de Costas) la celebración, durante el ejercicio de 1990, de los contratos de trabajo de duración determinada que se contemplen en las Memorias que apruebe la Comisión Mixta del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el año 1990, en el marco de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Segundo.—Esta delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13690 *ORDEN de 9 de abril de 1990 por la que revisa y actualiza la Orden de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Blanca de Castilla», de Palencia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Nieves Alonso León, en su calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Blanca de Castilla», de Palencia, con fecha 18 de enero de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de unidades.

Resultando que el centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1978 con 6 unidades y 240 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 23 de mayo de 1988 quedando fijada su capacidad en 7 unidades y 280 puestos escolares.

Resultando que la Dirección Provincial de Palencia ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 28 de marzo último.

Vistos: la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación en 2 de marzo de 1990 y la Unidad Técnica de Construcciones de 26 de enero y 27 de marzo de 1990, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden Ministerial de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Palencia. Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Denominación: «Blanca de Castilla». Domicilio: Calle Eduardo Dato, número 12. Titular: Congregación de RR. Filipenses. Clasificación

con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 9 unidades y capacidad para 360 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 23 de mayo de 1988.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13691 *RESOLUCION de 6 de junio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 4 de diciembre de 1989, sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.*

La Orden de 4 de diciembre de 1989, sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1989, determina que por la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, se propondría al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento la resolución de la concesión de las ayudas que incluirá la relación de los centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas.

De acuerdo con el crédito presupuestario disponible y en función de los criterios de preferencia que se reflejan en el punto sexto de la citada Orden, se han atendido con carácter preferente aquellas solicitudes presentadas por Centros cuya titularidad corresponde a Cooperativas de Profesores, así como a Cooperativas mixtas o Asociaciones de Padres que impartan enseñanza en el nivel de Educación Especial y, excepcionalmente, a algunos Centros cuya titularidad sea ostentada por Entidades de similar significado social, que han acreditado un endeudamiento debido a inversiones imperiosas ya realizadas o proyectos de obras, teniendo en cuenta su cuantía y el destino de la inversión.

En consecuencia, examinadas las peticiones, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para la financiación de gastos de inversión a los Centros docentes concertados, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, y por el importe que en el mismo se indica.

Segundo.—Denegar la ayuda solicitada a los Centros relacionados en el anexo II, debido a insuficiencia presupuestaria.

Tercero.—Los Centros a los que se concede ayuda para obras ya realizadas deberán presentar ante las Direcciones Provinciales del Departamento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del libramiento de la ayuda concedida, la justificación correspondiente a la reducción o cancelación de los préstamos obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud, en cantidad igual a la ayuda otorgada por la presente Resolución.

Los Centros beneficiarios de ayudas para atender proyectos de inversiones presentarán ante las Direcciones Provinciales del Departamento, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha del libramiento de la ayuda concedida, las facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas, acreditativas de la inversión realizada en una cuantía nunca inferior a la subvención concedida. Las Unidades Técnicas de Construcción y Equipamiento verificarán la realización de la inversión acreditada.

Cuarto.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el punto séptimo de la citada Orden de 4 de diciembre de 1989, por las Direcciones Provinciales se adoptarán las medidas oportunas para comunicar a los Centros afectados esta Resolución.

Madrid, 6 de junio de 1990.—El Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilms. Sres. Directores generales de Programación e Inversiones, Centros Escolares y Directores provinciales del Departamento.